

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: COOPERATIVA SANTANDEREANA DE
TRANSPORTADORES LIMITADA-COPETRAN
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE PUÉRTOS Y TRANSPORTES
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-002-2017-00273-00

De acuerdo con la solicitud de medida cautelar elevada por el demandante, tendiente a que se decretar la suspensión provisional de los actos administrativos que se demandan, valga decir, las resoluciones N° 00020889 del 11 de noviembre de 2014, N° 010672 del 24 de junio de 2015, N°014870 del 13 de mayo de 2016 y la N° 34241 del 26 de julio de 2016, resulta pertinente surtir el trámite establecido en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte demandada de la solicitud de medida cautelar elevada por el demandante, para que se pronuncie dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda. La presente providencia, será notificada simultáneamente con el auto admisorio.

SEGUNDO: Vencido el término dispuesto para pronunciarse, Secretaría deberá ingresar al Despacho el expediente, para que se decida sobre esta medida cautelar, dentro de los diez (10) días siguientes, conforme lo dispone el inciso 4° ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
ELECTRÓNICO N° 00273-00 SEP 2017

MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ
Secretaría